

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ACUERDO METROPOLITANO No.**

002-2021

(ABRIL 21 DE 2021)

“Por medio de la cual se fijan las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Cúcuta”

La **JUNTA METROPOLITANA** del **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 2º literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2001, adicionado por el Acuerdo Metropolitano No. 006 de 2004, el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política expresa “...Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional...”

Que, a través del artículo 319 de nuestra Norma Superior, establece la facultad de dos o más municipios para constituirse en Áreas Metropolitanas y entre otras facultades, estará encargada de racionalizar la prestación de los servicios públicos.

Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, señala que por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 2º de la Ley 1625 de 2013, establece que: “Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.”

Que el artículo 3º de la citada norma dispone que: “Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.”

Que los literales a) y b) del artículo 6 de la norma invocada establece que son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.
- b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado.”

Que el literal n) del artículo 7º de la Ley en mención establece:

“Artículo 7º. Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

(...)”

Que, el numeral 2º literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, consagra expresamente que:

“(...)”

Artículo 20. Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

(...)

e) En materia de transporte:

(...)

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

(...)" (Lo subrayado es nuestro).

Que, a través del Decreto 00508 de 1991, el Gobernador del Departamento Norte de Santander, con fundamento en la Ordenanza No. 040 de 1991, expedida por la Asamblea Departamental, creo y dispuso el funcionamiento del **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, integrada inicialmente por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano y el Zulia, siendo integrado posteriormente el Municipio de Puerto Santander, siendo la ciudad núcleo Cúcuta.

Que, a través del **ACUERDO METROPOLITANO NO. 004 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001**, se crea la autoridad única de transporte público metropolitano colectivo y/o mixto, adscrita y bajo la tutela del **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora que se preste en esta modalidad entre los municipios que la conforman.

Que, a través del **ACUERDO METROPOLITANO NO. 004 DE 2016**, la Junta Metropolitana, conformada por los Alcaldes de los Municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, Puerto Santander y San Cayetano, decidieron, entre otras cosas, constituir al **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, como autoridad de transporte público metropolitano del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora que se preste en cada uno de los municipios que la conforman y que la llegaren a conformar así como de la actividad transportadora que se preste entre dichos municipios, de conformidad con lo acordado en el artículo 2º del acto administrativo reseñado.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, expresa que son "AUTORIDADES DE TRANSPORTE...en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada".

Que, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que, mediante **DECRETO NACIONAL 2660 DE 1998**, se estipularon los criterios para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público Municipal, Distrital y/o Metropolitano.

Que, mediante **RESOLUCIÓN 004350 DE 1998**, modificada por la **RESOLUCIÓN 392 DE 1999**, ambas expedidas por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, determinaron la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas de transporte público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros.

Que, el **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, como autoridad de transporte metropolitano en el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, por mandato expreso del **ACUERDO METROPOLITANO NO. 004 DE 2016**, procedió, a través de la **SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO**, a elaborar los estudios correspondientes a través de un equipo interdisciplinar idóneo contratado, en el que se tuvieron en cuenta la estructura de costos y los parámetros de operación, conforme a los lineamientos de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 004350 DE 1998**, modificada por la **RESOLUCIÓN NÚMERO 392 DE 1999**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, se procederá a fijar las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, las cuales regirán en las fechas indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo, aprobadas por la Honorable Junta Metropolitana en sesión llevada a cabo el 21 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la Honorable Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Cúcuta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en las rutas que se prestan dentro del municipio de Cúcuta y las que se prestan entre este municipio y los municipios de Los Patios y Villa del Rosario, con vehículos tipo microbús y/o buseta (GRUPO A, B Y C), en **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.400)**, incrementándose el valor en los siguientes tres instalamentos:

002-2021

- A partir del 21 de abril de 2021, incrementará en **DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200)**, quedando en **DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.000)**.
- A partir del 01 de agosto de 2021, incrementará en **DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200)**, quedando en **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.200)**.
- A partir del 01 de diciembre de 2021, incrementará en **DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200)**, quedando en **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.400)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta que se presta entre el municipio de Cúcuta y el Municipio de El Zulia y el corregimiento de La garita (Acacios) del Municipio de Los Patios con vehículos tipo microbús y buseta (GRUPO A, B Y C), en **DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.800)**, incrementándose el valor en los siguientes tres instalamentos:

- A partir del 21 de abril de 2021, incrementará en **CIEN PESOS M/CTE. (\$100)**, quedando en **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.200)**.
- A partir del 01 de agosto de 2021, incrementará en **TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$300)**, quedando en **DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.500)**.
- A partir del 01 de diciembre de 2021, incrementará en **TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$300)**, quedando en **DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.800)**.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta que se presta entre el municipio de Cúcuta y el Municipio de San Cayetano, con vehículos tipo microbús y buseta (GRUPO A, B Y C), en **TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3.000)**, incrementándose el valor en los siguientes tres instalamentos:

- A partir del 21 de abril de 2021, incrementará en **CIEN PESOS M/CTE. (\$100)**, quedando en **DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.600)**.
- A partir del 01 de agosto de 2021, incrementará en **DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200)**, quedando en **DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.800)**.
- A partir del 01 de diciembre de 2021, incrementará en **DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$200)**, quedando en **TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3.000)**.

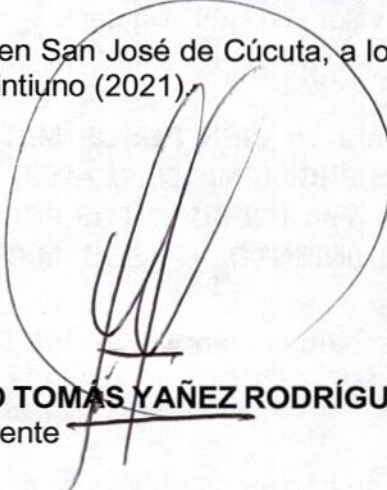
ARTÍCULO CUARTO: FIJAR la tarifa del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta que se presta entre el municipio de Cúcuta y el Municipio de Puerto Santander, con vehículos tipo microbús y buseta (GRUPO A, B Y C), en **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.200).**

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos de servicio público que presten esta modalidad deberán portar un aviso en parte visible donde figure el valor de la respectiva tarifa fijada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de su sanción y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Presidente



MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL
Secretario

Proyectó: C.A.R.C. – Asesor Jurídico Externo AMC

Revisó: Dra. Olga María Figueroa Blanco – Subdirectora de Transporte Público

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ACUERDO METROPOLITANO No.**

002-2021

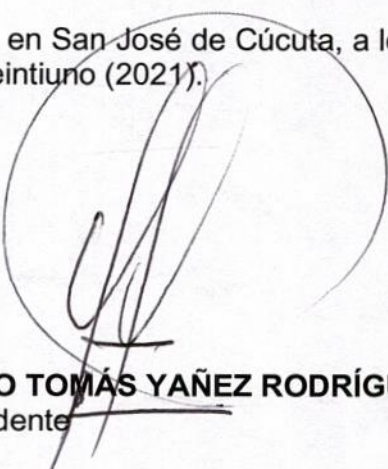
(ABRIL 21 DE 2021)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Cúcuta"

En la fecha se sancionó el Acuerdo Metropolitano "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA", adoptado por la Honorable Junta Metropolitana el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Presidente